

ACTA SESIÓN N° 181

En la ciudad de Santiago, a lunes 13 de septiembre de 2010, siendo las 17:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 60.

Se integran a la sesión la Srta. Francisca Arancibia y el Sr. Gonzalo Vergara, abogados analistas de la Unidad de Admisibilidad del Consejo para la Transparencia. Se da cuenta del análisis de admisibilidad realizado a 42 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 60, celebrado el 13 de septiembre de 2010. Al respecto, se informa la interposición de 2 recursos de reposición en contra de las decisiones recaídas en los amparos C38-10 y C94-10. Asimismo, se informan 4 desistimientos obtenidos gracias a las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes. Por otro lado, se propone acumular el amparo C617-10 con los amparos C422-10, C423-10, C489-10 y C490-10 (Todos de la Hotelera Somontur S.A.), a fin de facilitar su comprensión y resolución, y responder a la máxima economía de medios con eficacia, conforme obliga el principio economía procedimental contenido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880. Finalmente, se propone someter a mediación el amparo C629-10, presentado en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Acumular los amparos C617-10; C422-10; C423-10; C489-10 y C490-10 y resolverlos en un solo acto; b) Derivar al sistema de salidas alternativas el amparo C629-10; c) Aprobar en lo demás el examen de admisibilidad N° 60 realizado el 13 de septiembre; y d) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Andrés Herrera.

a) Amparo C130-10 presentado por doña Luisa Vilches Morales en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil, DNSC.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 9 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 16 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Luisa Vilches Morales en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil, por los fundamentos expresados en la parte considerativa del presente acuerdo y requerir a la Sra. Directora Nacional del Servicio Civil la entrega de los antecedentes requeridos relativos a los concursos públicos efectuados para la provisión de cargos al interior de su representada consignados en las letras a), b) y d) de la solicitud de acceso. En cuanto a lo requerido en la letra c), sólo deberá entregarse las pruebas realizadas y los puntajes obtenidos, previo resguardo de la identidad de los postulantes, con excepción de los ganadores de cada concurso, ciñéndose a lo indicado en la parte expositiva del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio Civil a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, cumpla con lo resuelto; 3) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio Civil a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Representar al Director Nacional del Servicio Civil que, en adelante, deberá dar estricto cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Transparencia, cuando las solicitudes de información que se presenten sean relativas a información que se

refiera a terceros, a efectos que éstos tengan la oportunidad de oponerse fundadamente a la entrega de la misma, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Luisa Vilches Morales y al Sr. Director Nacional del Servicio Civil.

b) Amparo C273-10 presentado por la Confederación del Río Aconcagua en contra de la Dirección General de Obras Públicas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 10 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y al Gerente General de Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones con fecha 16 de junio de 2010, mientras que el tercero lo hizo mediante carta dirigida al Director General del Consejo. Se informa, finalmente, que los días 2 y 6 de septiembre de 2010, se llevaron a cabo reuniones con representantes del organismo reclamado y del reclamante, a efectos de contextualizar la solicitud de acceso y la respuesta de la Dirección de Obras Públicas, en miras a lograr una mejor inteligencia respecto de la información requerida y denegada en la especie.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por la Confederación del Río Aconcagua en contra de la Dirección General de Obras Públicas, por los fundamentos antes expresados, y requerir al Director General de Obras Públicas para que entregue toda la información sobre las comunicaciones entre el Inspector Fiscal de la Ruta 60 CH y la Concesionaria Los Andes S.A., relativa al desarrollo y ejecución del *“Estudio de Ingeniería Definitivo de Detalles de la Alternativa T2-A, Doble Calzada Borde Río. Tramo 2: Fin Variante Los Andes-Fin Variante Panquehue, V Región”*, incluyendo información sobre cotizaciones, presupuesto aprobado y términos de referencia, conforme al tenor de la solicitud de información y lo razonado en la presente decisión; 2) Requerir al Sr. Director General de Obras Públicas a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue

al reclamante la información señalada en el resuelto anterior; 3) Requerir al Sr. Director General de Obras Públicas a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Gonzalo Bulnes Cerda, en calidad de representante de la Confederación del Río Aconcagua, al Sr. Inspector Fiscal de la Concesión Internacional de la Ruta 60 CH y al Sr. Director General de Obras Públicas.

c) Amparo C380-10 presentado por doña Marcia Morales Gómez en contra de la Municipalidad de Puerto Montt.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por dona Marcia Morales Gómez en contra de la Municipalidad de Puerto Montt y requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad reclamado la entrega de la información que obra en las bases de datos de su representada; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt para que entregue lo indicado precedentemente dentro del plazo de 15 días contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 3) Requerir, además, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que el cumplimiento de lo resuelto en el presente acuerdo, a este Consejo, al domicilio Morandé N°

115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt que, en adelante, en la tramitación de las solicitudes de acceso, deberá dar cumplimiento a los plazos dispuestos en la Ley de Transparencia y a sus principios consagrados en su artículo 11, así como también, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, en caso que la información que se le requiera obre en poder de otro organismo público, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marcia Morales Gómez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt.

d) Amparo C364-10 presentado por doña María Cabrera Peñaloza en contra de la SEREMI de Salud de la VII Región del Maule.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de doña María Cabrera Peñaloza en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, VII Región del Maule, por los fundamentos señalados precedentemente y requerir al Seremi que entregue la información requerida a la reclamante, resguardando debidamente los datos de carácter personal; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar

que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule que, en el futuro, los requerimientos de información deben ser respondidos dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña María Cabrera Peñaloza y al Secretario Regional Ministerial de Salud, de la VII Región del Maule.

e) Amparo C280-10 presentado por el Sr. Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile, USACH.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Srta. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 11 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, Memorandum N° 38, de 23 de marzo de 2010, de la Jefa del Departamento de Gestión de Personas de la USACH, y sus respectivos respaldos documentales de los actos administrativos que concedieron Comisiones de Servicio o Estudios en el extranjero del Sr. Zolezzi y de la Sra. Norambuena; 3) Requerir al Rector de la Universidad de Santiago de Chile, respecto de la información faltante no comprendida en el resuelvo anterior, que: a) Entregue al reclamante la información solicitada, en la medida que ésta obre en su poder, según los razonamientos expuestos en los literales c) y d) del considerando 11) y literales b), d) y e) del considerando 12)

precedentes, o, bien, declare expresamente que no la posee total o parcialmente, todo lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad

con el artículo 46 y siguientes; y b) Remita la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; 4) Requerir al Rector de la Universidad de Santiago de Chile que, en lo sucesivo, proceda a evacuar las respuestas a los requerimientos de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y que remita la información que se haya solicitado, en la forma y por el medio indicado por los requirentes en sus respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Transparencia; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Oscar Karadima Fariña y al Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

f) Amparo C309-10 presentado por el Sr. Francisco Cox Vial en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Srta. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 20 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, como resultado de algunas gestiones realizadas por este Consejo tendientes a generar un acuerdo entre las partes respectivas de la información que no fue proporcionada originalmente, Gendarmería de Chile hizo entrega al solicitante, en forma íntegra, de la información requerida.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de don Francisco Cox Vial, en el presente amparo Rol C309 10, interpuesto en contra de Gendarmería de Chile y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Francisco Cox Vial y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

3.- Acuerda medidas para mejor resolver.

a) Amparo C334-10 presentado por doña Jimena Urzúa Moya en contra del Servicio Médico Legal, SML.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 1° de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad ante lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Fiscal Nacional de Ministerio Público, a) Se sirva evacuar un pronunciamiento a este Consejo, informando si existe una investigación en curso en relación a la muerte del cónyuge de la reclamante, señalando su estado actual, b) Si la Fiscalía respectiva ha decretado el secreto de determinadas piezas o actuaciones del sumario, en su caso, entre ellas la información objeto de la solicitud y c) Se pronuncie sobre la posibilidad de que el Servicio Médico Legal se encuentre facultado para entregar la autopsia médico legal a pesar de existir una investigación en curso, o bien si dicha autopsia debe ser entregada o permitirse el acceso a ella sólo por el fiscal de la causa o el tribunal que conoce de la misma, y las razones de ello, bajo la reserva que establece el artículo 26 de la Ley de Transparencia.

b) Amparo C306-10 presentado por el Sr. Raúl Morales Riquelme en contra de la Dirección del Trabajo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Srta. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 19 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que Solicite a la Sra. Directora del Trabajo se sirva informar a este Consejo su parecer respecto de la pertinencia de proporcionar la información solicitada al requirente, pronunciándose especialmente sobre los eventuales inconvenientes que la entrega de dicha información podría representar tanto a los derechos de los trabajadores beneficiados con el contrato colectivo de trabajo, como aquellos que asisten a la misma empresa contratante, considerando que quien solicita la información es un trabajador de la misma empresa que se encuentra al margen de la aplicación de las disposiciones establecidas en el señalado instrumento, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia.

c) Amparo C382-10 presentado por doña Marcia Morales Gómez en contra del Instituto de Fomento Pesquero, IFOP.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que Solicite al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, se sirva informar a este Consejo si obra en poder de la Institución la información específica solicitada por la reclamante esto es, la relativa a los niveles de desembarque de la provincia de Llanquihue, desglosado a nivel comunal, por tipo de pesca (artesanal e industrial) y por Especie; y en caso que la respuesta a

ello sea afirmativa, adjuntar copia de ésta y del convenio respectivo por el cual se registraría la recolección de esta información.

4.- Varios.

a) Selección municipios proyecto Banco Mundial.

Se integra a la sesión el Sr. Eduardo González, Director de Operaciones y Sistemas del Consejo para la Transparencia, quien presenta una propuesta con los 50 municipios que formarán parte del proyecto con el Banco Mundial. Recuerda que la selección de los municipios forma parte de la segunda componente del proyecto, la cual tiene por objeto crear un modelo de gestión de transparencia en el ámbito municipal que comprenda las obligaciones de transparencia activa, el modelo para atender las solicitudes de acceso a la información y un diseño de gestión de archivos. Para llegar a esta selección se formó una mesa de trabajo con la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), entidad que, dada su experiencia en este ámbito, hizo una propuesta con un listado de municipios. En paralelo, la Unidad de Estudios del Consejo hizo una segmentación del listado de municipios por *cluster* y según los niveles de cumplimiento de transparencia, de modo de poder asegurar una representación de todos los perfiles. Así, hay municipios con niveles medio y bajo en el cumplimiento de las normas sobre transparencia y otros que tienen un nivel avanzando en el cumplimiento de las normas sobre transparencia. Hace presente que por una cuestión de costos, se acotó la muestra a la Región Metropolitana, V Región de Valparaíso y VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

Por último, señala que culminada esta fase se creará un comité asesor técnico y se invitará a participar a la Asociación Chilena de Municipalidades.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan: a) Aprobar el listado de municipios propuesto y b) Realizar una difusión del mismo.

b) Difusión Ley de Transparencia.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en una reunión sostenida con el Ministro Secretario General de la Presidencia, Sr. Cristián Larroulet, se ofrecieron recursos para la difusión y promoción de la Ley de Transparencia. No obstante, señala que está pendiente resolver la forma en esto se llevará a cabo.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 19:00 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO